



ACUERDO DE REENCAUZAMIENTO DE LA VÍA.

EXPEDIENTE: JE/002/2024

PROMOVENTE: [REDACTED]

AUTORIDAD RESPONSABLE:
DIRECCIÓN JURÍDICA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
QUINTANA ROO.

MAGISTRADO PONENTE:
SERGIO AVILÉS DEMENEGHI.

SECRETARIADO: NALLELY ANAHÍ
ARAGÓN SERRANO Y DALIA
YASMIN SAMANIEGO CIBRIAN¹

Chetumal, Quintana Roo, a veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro².

Acuerdo que determina que este Tribunal Electoral de Quintana Roo es competente para resolver el medio de impugnación presentado por la ciudadana [REDACTED] y ordena reencauzar la vía del Juicio Electoral a Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense.

GLOSARIO

Ley de Instituciones	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Ley de Medios	Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

¹ Colabora Michelle Guadalupe Velazquez Perez.

² En adelante, todas las fechas a las que se haga referencia corresponderán al año dos mil veinticuatro a excepción que se precise lo contrario.

Tribunal	Tribunal Electoral de Quintana Roo.
JE	Juicio Electoral
Dirección Jurídica	Dirección Jurídica del Instituto de Quintana Roo.
Juicio de la Ciudadanía/JDC	Juicio Para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense.
Instituto/Autoridad Instructora	Instituto Electoral de Quintana Roo

ANTECEDENTES

1. Presentación de la queja.

1. **Escrito de queja.** El doce de enero, se recibió en la oficialía de partes del Instituto, un escrito signado por la ciudadana [REDACTED], por su propio derecho, por medio del cual denuncia al Jesús de los Ángeles Pool Moo, en su calidad de delegado del Comité Municipal en Benito Juárez del Partido Movimiento Ciudadano en el estado de Quintana Roo.
2. **Solicitud de Medidas Cautelares y de Reparación.** Del escrito de queja se advierte, la parte denunciante solicitó la adopción de medidas cautelares y de reparación.
3. **Radicación.** El trece de enero, la Dirección Jurídica mediante auto respectivo determinó abrir el cuaderno de antecedentes correspondiente y registrarlo bajo el número [REDACTED], al no corresponder a un procedimiento especial sancionador en materia de violencia política en razón de género, competencia del Instituto.
4. **Remisión del escrito de queja.** El trece de enero mediante oficio DJ/0108/2024, signado por el Director Jurídico, remitió el escrito de queja a la representación del partido Movimiento Ciudadano, para los efectos legales conducentes.

5. **Informa a la ciudadana determinación.** En la misma fecha, mediante oficio DJ/0115/2024, se le hace de su conocimiento a la actora lo citado en el antecedente 3.
6. **Oficio MC/COE/Q.ROO/006/2024:** El veinte de enero, se recibió en oficialía de partes el oficio mencionado, en el cual el Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de MC en Quintana Roo da contestación al oficio DJ/0108/2024.

2. Trámite ante el Tribunal Electoral de Quintana Roo

7. **Presentación del Juicio Electoral.** El dieciocho de enero, la ciudadana [REDACTED], presentó ante el Instituto, un Juicio Electoral en contra del auto de fecha trece de enero de dos mil veinticuatro, emitido por el Director Jurídico del Instituto, en el expediente [REDACTED].
8. **Radicación y turno.** El veintitrés de enero, el Magistrado Presidente, tuvo por presentada a la autoridad responsable dando cumplimiento a las reglas de trámite previstas en el numeral 35 de la Ley de Medios, por lo que acordó integrar el expediente JE/002/2024, turnándolo a la ponencia a su cargo por así corresponder al orden de turno.

CONSIDERACIONES.

1. Jurisdicción y competencia.

9. Este Tribunal Electoral, es competente para conocer y resolver el presente Juicio Electoral, atento a lo dispuesto por los artículos 49, fracción II, párrafo octavo y V, de la Constitución Local; 1, 2, 5, fracción I, de la Ley de Medios; 1, 4, 6, 203, 206, 220, fracción I, y 221, fracciones I y XI de la Ley de Instituciones, 3 y 4 primer párrafo del Reglamento Interno del Tribunal, y el Acuerdo General que emite el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, para la denominación de los medios de impugnación que no admitan ser impugnados a través de los distintos juicios o recursos previstos en la ley estatal de medios de impugnación en materia electoral, de fecha diez de enero de dos mil veintidós, que en sus puntos primero y segundo determinó lo siguiente:

“PRIMERO. En todos aquellos asuntos en los que se controviertan actos o resoluciones

que no admitan ser impugnados a través de los distintos juicios o recursos previstos en la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, deberán denominarse Juicios Electorales.

“SEGUNDO. *Los Juicios Electorales se tramitarán, sustanciarán y resolverán en términos de lo dispuesto por el Título Séptimo y demás aplicables al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, tal y como se establece en la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.”*

2. Improcedencia

10. Ha sido criterio de la Sala Superior, que el escrito que da inicio a cualquier medio de impugnación en materia electoral se debe considerar como un todo, que debe ser analizado en su integridad a fin de que el juzgador pueda determinar con la mayor exactitud posible cuál es la verdadera intención del actor, para lo cual debe atender preferentemente a lo que quiso decir y no solo a lo que expresamente dijo.
11. Tal criterio tiene sustento en la tesis de jurisprudencia **4/99**, cuyo rubro es: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENSIÓN DEL ACTOR”**.³
12. De acuerdo a lo expuesto, el juicio electoral no es la vía adecuada para resolver los motivos de inconformidad que hace valer la ciudadana [REDACTED], en el presente medio impugnativo.
13. Se dice lo anterior, ya que se advierte que los motivos de inconformidad expuestos son relativos a supuestos actos emitidos por la Dirección Jurídica del Instituto y derivado de dichos actos la actora considera que se actualiza una lesión a sus derechos políticos electorales, por tal motivo presenta un juicio electoral para ser resuelto ante esta instancia.

3. Reencauzamiento de la vía.

14. La Ley de Medios, en su artículo 41, párrafo segundo, y el artículo 8 fracción II, del Reglamento Interno del Tribunal, facultan al Pleno de este Tribunal para reencauzar la vía de un medio impugnativo que se tramite de manera equívoca.

³ Consultable en la página oficial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el link <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=4/99&tpoBusqueda=S&sWord=4/99>

15. En ese sentido, a fin de dar plena vigencia al derecho fundamental de acceso a la justicia imparcial, completa, pronta y expedita, con fundamento en los artículos 25, 49 fracción V, párrafo segundo, y 138 párrafo tercero, de la Constitución local, es que el Pleno de este Tribunal tuvo a bien determinar que el presente medio impugnativo se reencauce a Juicio de la Ciudadanía.
16. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el por los artículos 49, fracción II y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo²; 1, 2, 5, fracción III, 6 fracción IV, 8, 94, 95 fracción VII y 96 de la Ley Estatal de Medios; 203, 220, fracción I, y 221, fracción I, de la Ley de Instituciones; 3, 4 y 8, fracción II, del Reglamento Interno del Tribunal, así como lo señalado en la Jurisprudencia 12/2004, de rubro: **“MEDIO DE IMPUGNACIÓN LOCAL O FEDERAL. POSIBILIDAD DE REENCAUZARLO A TRAVÉS DE LA VÍA IDÓNEA”⁴**.
17. En consecuencia, y atento a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Federal respecto a la impartición de justicia pronta y expedita, así como al principio de la tutela judicial efectiva, lo procedente es **reencauzar** el presente Juicio Electoral a Juicio de la Ciudadanía, ya que el escrito de demanda presentado por la actora, en donde se aduce una posible vulneración a sus derechos político electorales, ya que los actos y determinaciones de los que se duele la promovente deben analizarse conforme al juicio de la ciudadanía establecido en el artículo 94, de la citada Ley de Medios.
18. Por lo expuesto y fundado se;

RESUELVE

PRIMERO. Es **improcedente** el presente Juicio Electoral.

SEGUNDO. Se **reencauza** el presente medio de impugnación a Juicio de la Ciudadanía.

⁴ Consultable en la página oficial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el link <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=12/2004&tpoBusqueda=S&sWord=12/2004>



TERCERO. Remítase el expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, a fin de que hagan las anotaciones correspondientes, y una vez efectuado lo anterior, tórnese el mismo a la Ponencia del Magistrado Instructor en la presente causa, para los efectos legales procedentes.

NOTIFÍQUESE, en términos de ley

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos en sesión administrativa presencial, el Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi, la Magistrada Claudia Carrillo Gasca y la Magistrada en funciones Maogany Crystel Acopa Contreras, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe. Quienes, para su debida constancia, firmaron el presente acuerdo.

MAGISTRADO PRESIDENTE

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI

MAGISTRADA

**MAGISTRADA
EN FUNCIONES**

CLAUDIA CARRILLO GASCA

**MAOGANY CRYSTEL ACOPA
CONTRERAS**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO